



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 1 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

TRAZABILIDAD N°	2020IE0003099 del 16/01/2020 Traslado de Hallazgo; 2020IE0003901 del 20/01/2020 Comunicación de Reparto del Hallazgo; 2020IE0006314 del 27/01/2020 Asignación para calificar antecedente.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80412-2020-35808
CUN SIREF	AN-80412-2020-35808
ENTIDAD AFECTADA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Nit: 891.180.008-2
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$144.886.944) M/CTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA C.C 26.670.431 Coordinadora Regional Huila EPS COMFAMILIAR HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO NIT: 860.015.536-1 Contratista
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182-5 Póliza de manejo No.022030793/0 del 10 de enero de 2017 Vigencia: 31/12/2016 al 30/12/2017 Valor asegurado: \$150.000.000. Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182-5 Póliza de manejo No.022218705/0 del 28 de enero de 2017 Vigencia: 01/01/2018 al 31/12/2018 Valor asegurado: \$150.000.000

ASUNTO

El Directivo de Conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, de la Contraloría General de la República, procede a pronunciarse sobre unas aclaraciones, complementaciones y ajustes, efectuadas al informe técnico dentro del proceso ordinario de

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 315
	Fecha: 28/06/2024
	Página 2 de 23
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808	

responsabilidad fiscal No. PRF-80412-2020-35808, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en la Caja de Compensación Familiar del Huila.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto 225 del 14/05/2024 se puso a disposición de los presuntos responsables fiscales, terceros civilmente responsables y apoderados de confianza, el informe técnico radicado SIGEDOC 2020IE0082636 del 16/12/2020, realizado por el ingeniero CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ, profesional de esta Gerencia, para lo cual se concedió el término de diez (10) días hábiles para que, en ejercicio del derecho de defensa y de contradicción, solicitaran **aclaración, complementación o ajuste** a dicho informe, si así lo consideraban, conforme lo ordenado por el artículo 117 de la ley 1474 de 2011.

Dentro del término de traslado, se presentaron las siguientes solicitudes de aclaración, complementación o ajuste al informe técnico:

1. Correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0115412 del 30/05/2024 por parte del doctor PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ apoderado de confianza del presunto responsable fiscal HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.
2. Correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0116439 del 31/05/2024 por parte de la presunta responsable fiscal ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA.
3. Correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0116281 del 30/05/2024 por parte del doctor EDUAR IGNACIO BELLO CERÓN apoderado de confianza de la presunta responsable ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA.

Obra dentro del expediente constancia secretarial de fecha 4 de junio de 2024 en la que se manifiesta que el Auto 225 del 14/05/2024, por medio del cual se puso a disposición el informe técnico dentro del presente proceso, fue notificado por estado No. 68 fijado el 16/05/2024, se fijó en lista el 17/05/2024, corriendo **traslado por el termino de (10) días hábiles**, desde el **20/05/2024 hasta el 31/05/2024**, inhábiles 18, 19, 25, 26 de mayo, 1,2 y 3 de junio de 2024.

Conforme a lo expuesto, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud efectuada por los presuntos responsables fiscales y/o sus apoderados, previamente aclarando que, el traslado del informe técnico en los términos ordenados por el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, tiene como finalidad que los sujetos procesales controviertan su contenido para lo cual es dable que formulen aclaraciones y modificaciones o ajustes al concepto del experto. Se trata de aclaraciones cuando van orientadas a explicar uno o varios de los apartes que no resultaron comprensibles al lector, y complementación cuando se requiere que el experto



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 3 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

complemente su concepto inicial, profundizando situaciones que en él hubiesen sido tratadas o enunciadas.

Respecto de la solicitud de aclaración, complementación o ajuste presentada mediante correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0115412 del 30/05/2024, por parte del doctor PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ apoderado de confianza del presunto responsable fiscal HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO. Precisa el profesional del derecho en su escrito:

“(…)

1. De los 3.823 registros que contempla la hoja “cruce de tarifa soportadas” la cuantía por valor de \$ 144.886.944 no corresponde, toda vez que, existe 1761 registros que están por fuera del rango de la fecha de vigencia del contrato, como se especifica en el archivo Revisión Husi en la hoja “3823 registros” tal como se ha reiterado en anteriores comunicados después de las revisiones exhaustivas que ha realizado el hospital San Ignacio.
2. Se evidencia que al realizar la verificación “cruce de tarifa soportadas” no se tuvo en cuenta la liquidación con las tarifas pactadas para la vigencia 2017 y 2018 según portafolio que se adjunta como se indica para cada registro en el archivo “Revisión Husi” en la hoja “2062 registros” en la columna con rótulo “observación Husi”.
3. Se toma como ejemplo la factura N° BTA-4613399 de la hoja “cruce de tarifas soportadas” el código del procedimiento 867106, de acuerdo a esta información presenta una tarifa soportada de \$ 2.093.708, valor del procedimiento \$16.677.500 y presenta una diferencia de \$14.583.792, conforme validación registrada en el archivo “Revisión Husi”, este procedimiento está contratado con tarifa \$16.677.500, facturado por el mismo valor de acuerdo a ficha de negociación: Procedimiento se encuentra en ficha 2018 y se aplica ARTÍCULO 89: Los valores resultantes de la aplicación de las tarifas contenidas en el presente decreto deberán ajustarse a centena más próxima; facturado el primero al 100 % y el segundo al 75% ya que se realizaron en el mismo acto quirúrgico los 2 procedimientos.



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

860.015.536-1

7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contac
www.husi.org.co - E-mail: notificacionglosas@husi.org.co Bogotá, D.C.

FACTURA DE VENTA

SEÑORES CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
HUILA
TELEFONO 0987404574
DIRECCION C. COM. PLAZA REAL LOC 136
MUNICIPIO TUNJA
FECHA 10-abr-2018 VENCE 10-may-2018

NIT 891.180.008-2
PLAN COMFAMILIAR HUILA GENERALES
CONTRATO
7552-CAJA DE COMPEN FAMI DEL HUILA
SUB CONT.No E41-175-2018



BTA- 4613399

Por Concepto de Servicios Prestados a:	Identificación	HC	Estancia
SANCHEZ ARTUNDUAGA MARCELIANO	CC 12253631	1378400	
Número Atención	5978654	Ingreso	Egreso
Hospitalización por Remisión	02/feb/2018 2:05:47 am	09/abr/2018 9:30:00 pm	66



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 4 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

15242	CUPS:867106 - COLGAJO LIBRE COMPUESTO CON TECNICA MICROVASCULAR (P)	18/02/2018	30053841	16,677,500	1.00	16,677,500
	hciss2 Honorarios cirujano			8,980,100	1.00	
	haiss2 Honorarios anestesiólogo			2,565,700	1.00	
	Hyiss2 Honorarios Ayudante			1,283,000	1.00	
	s22221e Derechos de sala			3,848,700	1.00	
15242	CUPS:867106 - COLGAJO LIBRE COMPUESTO CON TECNICA MICROVASCULAR (P)	18/02/2018	30053911	11,545,950	1.00	11,545,950
	hciss2 Honorarios cirujano			6,735,075	0.75	
	haiss2 Honorarios anestesiólogo			1,924,275	0.75	
	Hyiss2 Honorarios Ayudante			962,250	0.75	
	s22221e Derechos de sala			1,924,350	0.50	

MICROCIRUGIA VASCULAR	
Honorarios Cirujano	\$ 8.980.125
Honorarios Anestesiólogo	\$ 2.565.675
Honorarios Ayudantía	\$ 1.282.995
Derecho Sala	\$ 3.848.670
Total Componentes	\$ 16.677.465

**Nota: Los materiales serán facturados de acuerdo a consumo
Nota Aclaratoria: cuando se requiera por indicación médica realizar los siguientes procedimientos por Técnica Microvascular estos serán facturados a la misma tarifa mencionada en este procedimiento, los códigos son: 55101-54101-53201-53203-53205-53202-53204-53206-54202-54203-54102-842303-842302-842202-842203-842204-842205-828102-826100-842100-867106.**

Teniendo en cuenta lo anterior, esta factura no genera diferencia en lo facturado frente a lo contratado, aclarando a la contraloría que idéntica situación al ejemplo planteado se presenta en 1691 casos validados de tal manera que a la fecha no se han tenido en cuenta las observaciones que reiteradamente ha planteado el área de facturación del Hospital Universitario San Ignacio.

4. En la hoja "proced con vr. <= tarifa", de acuerdo con el "resumen de documento" corresponde a las tarifas con menor valor a lo contratado o que no presentan diferencia, para lo cual, no fue claro identificar cómo se realizó el comparativo.
5. En la hoja "proced múltiples tarifas", de acuerdo con el "resumen de documento" se determinan que a los 16 registros la comparación no es aplicable, por lo tanto, al realizar la validación encontramos que las facturas BTA-4688952 y BTA-4667878 no se encuentran dentro de los 3823 casos de hallazgo, razón por la cual no podemos hacer pronunciamiento alguno respecto a esas dos facturas.
6. De los 3823 registros objeto de la comparación, se puede concluir lo siguiente:
 - 1761 registros están por fuera del rango de la fecha de vigencia del contrato según la información que la misma contraloría general expuso en el oficio que a continuación se copia, y por tanto no entendemos la razón por la cual en el último archivo enviado y comparado vuelven a incluir como hallazgo los 1761 registros.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 5 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

Oficio N° 222IE0102278

Informe Técnico PRF-80412-2020-35808 CCF-Huila



Neiva, 14 de octubre de 2022

Contraloría General de la República : SIGO 14-10-2022 17:16
Al Contralor Cde. Este No. 2022IE0102278 Fol. 8 Area 0 PA-0
ORIGEN 80412 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE HUILA / HERRANDO GUEZADA
VALENZUELA
DESTINO 80412 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE HUILA / JOHN JAIRO TRUJILLO
QUINTERO
ASUNTO INFORME TÉCNICO PRF-80412-2020-35808 CCF-HUILA
005
2022IE0102278

Doctor
JOHN JAIRO TRUJILLO QUINTERO
Profesional Universitario
Contraloría General de la República
Gerencia Colegiada del Huila
Neiva

Asunto: Informe Técnico PRF-80412-2020-35808 CCF-Huila

En desarrollo de la asignación encomendada mediante oficio sigedoc 2022IE0023465 del 09-marzo-2022, en la cual solicita realizar apoyo técnico para que compare el Informe presentado por el Ingeniero Carlos Antonio Pedraza de la base de datos de 5.705 registros de los códigos por procedimientos facturados por el Hospital San Ignacio y el escrito de versión libre y espontánea del 07 de julio de 2021 radicado por el representante legal del Hospital Universitario San Ignacio, doctor Julio Cesar Castellanos Ramirez con sus respectivos anexos, absolviendo el cuestionario del artículo primero del Auto 66 de febrero de 2022.

El artículo primero del Auto 66 de febrero de 2022 solicita presentar informe técnico que resuelva el siguiente cuestionario:

1. Verificar y certificar que los 3823 registros se ejecutaron en la vigencia del Contrato No. E-41-175-2017, el cual tuvo vigencia entre el 01 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.
2. Verificar y certificar si los 2.786 procedimientos señalados por el representante Legal del Hospital Universitario San Ignacio se facturaron con tarifas asociadas al Contrato No. E-41-175-2017.
3. Verificar y certificar si los 46 procedimientos señalados por el Representante Legal del Hospital Universitario San Ignacio se facturaron con tarifas superiores al Contrato No. E-41-175-2017.

Desarrollo del Apoyo Técnico

Para la realización del apoyo técnico comisionado se desarrolló el siguiente procedimiento:

Del informe técnico presentado por el ingeniero Pedraza se extrae el anexo "Informe Técnico IP-2020-000089 – Hoja de Cálculo - Cruce Tarifa Soportada". Archivo que contiene la base de datos de 3.823 registros de procedimientos RIPS realizados presuntamente con tarifa mayor a la pactada, se acoteja y ordenan por orden de número de procedimiento, identificación y número de factura. Este



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 6 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**



archivo se encuentra en medio magnético en formato Excel que es un programa de hojas de cálculo que es soporte para lenguajes de programación de macros.

Análisis Versión Libre Hospital San Ignacio

Se realiza descargue de la carpeta de soportes enviados en versión libre presentada por el Hospital San Ignacio del 07 de julio de 2021 que contiene el informe de la versión libre y el anexo "20210707_revisión_husi.xlsx", Archivo que contiene la base de datos de 3.157 registros de procedimientos RIPS analizados que son objeto de reproche que dieron origen al hallazgo de la Contraloría General de la Republica. Archivo digital que reside en formato Excel.

En la versión libre presentada por el hospital Universitario San Ignacio, indican que en los 5,705 registros de RIPS analizados por la CGR, existen registros de procedimientos que se realizaron por fuera del periodo del contrato el (01 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018) y figuran en el hallazgo de la CGR.

Igualmente expresa que en oficio enviado por COMFAMILIAR-Huila en respuesta a la solicitud de valores de las tarifas de los procedimientos, la CCF-Huila entrego unas tarifas de procedimientos con valores errados.

Algunos códigos de procedimientos no tiene definido el valor el valor a facturar, en el anexo del contrato 41-175-2017 y en los portafolios de servicios 2017 y 2018 del Hospital San Ignacio. En esos casos indica que se factura al valor al valor SOAT vigente menos el 2%. Además, se expresa en estos documentos que lo que no esté contenido en el portafolio será facturado a tarifas soat vigente menos el 2%. Si el procedimiento no este contenido en el manual tarifario soat vigente, será facturado a tarifas ISS 2001 más el 95.7%.

Los documentos fuentes de tarifas de procedimientos soat-2017, soat-2018, portafolios-2017, portafolio-2018 y manual tarifario ISS-2001, reposan en archivos en medio magnético en formato PDF, archivos que no son soporte para lenguajes de programación de macros.

Estos dos sistemas de datos archivo de los 3.823 registros RIPS de procedimientos realizados y los archivos fuentes de las tarifas de procedimientos de salud, no son bases de datos homogéneas que permitan realizar cruce y/o comparación de datos en forma automática por un campo en común a través de un software gestor de bases de datos. Esta situación dificulta la verificación y comparación de los registros del hallazgo en forma automática por un software gestor de bases de datos, por lo tanto esta actividad debe de realizarse de forma manual.

Para avanzar en esta labor, el gerente departamental de la CGR-Huila asignó apoyo técnico mediante sigedoc Nro. 2022IE82429 del 26-ago-2022 al profesional universitario Carlos Arturo Villamil, para apoyar la labor de realizar el cruce de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 7 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**



información manual de los códigos de los procedimientos indilgados en el hallazgo que reposan en archivo en Excel con 3.823 registros RIPS.

Respuesta Punto 1 - Verificar Fecha de Procedimiento (01-jul-2017 al 30-jun-2018)

Para realizar esta prueba se utilizó el archivo anexo del informe del ingeniero Carlos Pedraza de 3.823 registros indilgados en el hallazgo de la CGR y se verifico que la fecha de realización del procedimiento registrada en la celda de nombre "Fecha_procedimiento" estuviera en el rango de la vigencia del contrato del 01-jul-2017 al 30-jun-2018.

Producto de esta verificación se observa que existen 1.761 registros que están por fuera del rango de la fecha de vigencia del contrato. Por tanto se determina que existen 2.062 registros que se realizaron dentro de la vigencia del contrato cuya diferencia de valor de la tarifa pactada es de \$127.389.568.

Respuesta Punto 2 - Verificar los procedimientos señalados por el Hospital se facturaron con tarifas asociadas al Contrato No. E-41-175-2017.

Para desarrollar el punto Nro. 2, se toma los registros del resultado obtenido en el punto Nro. 1, es decir 2.062 registros de procedimientos realizados que se encuentran en la vigencia del contrato en mención.

Para abordar el desarrollo de este punto se utilizó el archivo "20210707_revision_husi.xlsx" anexo a la versión libre entregado por HUSI y los archivos de tarifas de procedimientos portafolios-2017, portafolio-2018 asociados al contrato Nro. E-41-175-2017 y los manuales tarifarios soat-2017, soat-2018 y el del ISS-2001.

A partir de la base de datos de 2.062 registros, se realizó búsqueda y consulta con el campo código del procedimiento en los archivos portafolios 2017 y 2018 teniendo en cuenta la fecha de realización del procedimiento de salud. En el archivo 20210707_revision_husi.xlsx se realizaron búsqueda con el código del procedimiento para con ello ubicar la descripción del procedimiento y utilizarlo en consultas en los manuales tarifarios.

En aquellos procedimientos que indicaban que se aplicara tarifa soat se realizó la búsqueda en los manuales tarifarios soat y tarifario ISS-2001 respectivos realizando el cálculo del descuento y/o aumento indicado en los manuales.

Producto de esta verificación de los 2.062 registros de procedimientos se encontró que existen diez (10) registros que presentan una diferencia de \$6.661.975 por **menor** valor cobrado de acuerdo a lo pactado en los portafolios de tarifas 2017 o 2018 dependiendo la fecha de realización del procedimiento.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 8 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**



En la verificación de los 2.62 registros de procedimientos se encontró que existen 32 registros que NO presentan diferencia en la aplicación de la tarifa con respecto a los portafolios de servicios.

Dentro de la verificación de los 2.062 registros de procedimientos se encontró que existen 2020 registros que presentan una diferencia de \$67.663.051 por **mayor** valor cobrado en el procedimiento de acuerdo a lo pactado en los portafolios de tarifas 2017 o 2018 dependiendo la fecha de realización del procedimiento.

Respuesta Punto 3 - Verificar que los 46 procedimientos señalados por el HUSI o se facturaron con tarifas superiores al Contrato No. E-41-175-2017.

Para abordar este punto se tomó como referencia los diez (10) registros que presentan una diferencia de \$6.661.675 por **menor** valor cobrado de acuerdo a lo pactado en los portafolios de tarifas.

Resultado Final

El análisis y evaluación a los 3.823 registros RIPS de procedimientos del proceso de responsabilidad fiscal en cuestión, se efectuó consultando uno a uno los registros con los archivos: "20210707_revisión_husi.xlsx" anexo en la versión libre del HISI, las tarifas de procedimientos portafolios-2017 y 2018, los manuales tarifarios soat-2017, soat-2018 y el tarifario del ISS-2001.

De los 3.823 registros de procedimientos en cuestión se obtuvo que 1.761 registros presentan fecha de realización del procedimiento por fuera del rango de la vigencia del contrato, por consiguiente quedan 2.062 registros para confirmar y valorar los valores de las tarifas aplicadas. Revisados los 2.062 registros en los archivos indicados se tiene como resultado:

- 32 registros NO presentan diferencia en la tarifa cobrada.
- 2.020 Registros, presentan mayor valor cobrado a lo pactado.
- 10 Registros, presentan menor valor cobrado a lo pactado

Conclusiones

Analizados y verificados los 3.823 registros RIPS de procedimientos en salud en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal en cuestión, y consultados uno a uno con los archivos: "20210707_revisión_husi.xlsx" anexo de la versión libre entregada por el HISI y los archivos de tarifas de procedimientos soat-2017, soat-2018, portafolios-2017, portafolio-2018 y el manual tarifario ISS-2001, concluimos lo siguiente:

- Producto de esta verificación a los 3.823 registros RIPS de procedimientos en salud se determinó que existen 1.761 registros que están por fuera del rango



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 9 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**



de la fecha de vigencia del contrato. Por tanto se existen 2.062 registros que se realizaron dentro de la vigencia del contrato para confirmar y evaluar los valores de las tarifas aplicadas.

- En los 2.062 registros de procedimientos realizados evaluados 3.823 registros de procedimientos realizados dentro la vigencia del contrato se determinó que:
 - 1) Existen 32 registros que NO presentan diferencia en la tarifa cobrada.
 - 2) Existen 2.020 registros RIPS de procedimientos de salud que presentan una diferencia de \$67.663.051 por **mayor** valor cobrado de acuerdo a lo pactado en los portafolios de tarifas.
 - 3) Existen diez (10) registros RIPS, que presentan menor valor cobrado a lo pactado por \$6.661.975. Ver Anexo "tarifas_verificadas_PRF-35808"

Atentamente,

HERNANDO QUESADA VALENZUELA

CARLOS ARTURO VILLAMIL PEÑA

Anexo: archivo "tarifas_verificadas_PRF-35808.xls"
TRD – PRF-80412-2020-35808 CCF-Huila



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 10 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

- 1.691 registros por valor de \$ 276.869.765 que se realizaron dentro de la vigencia del contrato no presentan diferencia conforme a la validación de lo contratado frente a lo facturado, fichas de negociación año 2017 y 2018, y por tanto tampoco deben seguir siendo objeto de discusión, investigación ni de hallazgo.
- 347 registros por valor de \$ 39.550.067 con un mayor valor facturado frente a lo contratado \$ 30.699.025, presentando una diferencia de \$- 8.851.042, de tal manera que, al hacer la validación se constató que, por diferentes razones, que se exponen en el archivo “Revisión Husi” columna “observación Husi”, la diferencia obedece a sobrefacturación.
- 24 registros por valor de \$21.634. 298 con un menor valor facturado frente a lo contratado \$ 28.251.280, presentando una diferencia de \$ 6.616.982, en los cuales se presenta subfacturación que al cotejar con la sobrefacturación expuesta en el ítem inmediatamente anterior nos arroja un hallazgo final \$ - 2.234.060 y no de \$ 144.886.944 como lo plantea el último análisis de la contraloría expuesto en el archivo denominado “Anexo Apoyo Técnico IP-2020-00089”.

SOLICITUD PROBATORIA

En este sentido y teniendo en cuenta la disparidad exagerada de visiones técnicas entre los informes de la Contraloría y la especial manera de facturar en el sector salud, solicito respetuosamente que se disponga visita técnica por parte de funcionarios de la contraloría al área de facturación del Hospital Universitario San Ignacio, o en su defecto reunión virtual entre dichas áreas con el fin de lograr un mejor análisis y entendimiento de los hallazgos fiscales que ocupan nuestra atención (...)

En primer término, encuentra el Despacho que el escrito remitido correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0115412 del 30/05/2024, se realizó dentro del término concedido mediante Auto 225 del 04/06/2024.

Respecto de las aclaraciones y complementaciones solicitadas en los numerales 1, 2, 3, 4 5 y 6 del escrito presentado por el profesional del derecho, al verificarse que guardan relación con el objeto del informe técnico decretado, el Despacho ordenará su trámite correspondiente. El escrito remido se adjuntará al presente auto incluido los anexos allegados para que sean valorados probatoriamente por parte del apoyo técnico.

En lo que se refiere a la solicitud probatoria, observa el Despacho que se trata de un nuevo medio probatorio como lo es una Visita Técnica, pues esta no tiene relación directa con la aclaración, complementación o ajuste del informe técnico de marras, no obstante, se permite



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 11 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

indicar este Despacho que se valorará y decidirá la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba solicitada mediante otra providencia y en la etapa procesal oportuna.

Respecto de la solicitud de aclaración, complementación o ajuste radicado mediante Correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0116439 del 31/05/2024 por parte de la presunta responsable fiscal ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA. Precisa el presunto responsable fiscal en su escrito:

“(…) En cuanto al profesional y a la forma de realizar el procedimiento de Auditoría para establecer la cuantía del daño:

Informo que no fue pertinente que se tomara el Informe técnico realizado por profesional con conocimientos en Ingeniería de Sistemas para valorar lo facturado por la ESE HOSPITAL SAN IGNACIO cargado en el Sistema de Información de la EPS denominado: SGA con el valor de las tarifas asociadas al contrato dentro del mismo sistema de información como fuente del cálculo del presunto daño, esto por las siguientes razones: (1) que el dato contenido en el SGA correspondiente a lo facturado por la IPS proviene de los REGISTROS INDIVIDUALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – RIPS que son cargados por la entidad en el SGA, dato que no es posible modificar (el validador lo establece el Ministerio de Salud y de la Protección Social) y de lo cual se expuso una problemática que no es exclusiva de la ESE HOSPITAL SAN IGNACIO sino de toda la red y es que la calidad del dato es deficiente en esos registros, (2) que la tarifa cargada en el SGA contiene un costo estimado del servicio que se establece para garantizar un seguimiento al presupuesto de cada contrato que se denomina RESERVAS TÉCNICAS. De entrada, los datos no iban a ser coincidentes excepto para las tarifas que no son sujetas a estimaciones como sí lo son la facturación de estancias, procedimientos quirúrgicos y procedimientos de apoyo diagnóstico y (3) muy respetuosamente se indica que el procedimiento realizado por el ente de control no es un verdadero proceso de Auditoría ya que esta se hace sobre la Factura física y sobre los soportes que se anexan a ella que son la historia clínica, resultados de exámenes y hojas de trabajo de enfermería. El área de Auditoría de la EPS para su proceso de verificación y autorización de pago de servicios no toma en cuenta el cargue del RIPS para el resultado de lo que se aprueba para el pago de cada factura por la problemática del cargue de los RIPS que la mayoría de las veces no son coincidentes.

Una evidencia que el archivo fue tomado de los RIPS es la columna H e I del Excel del Informe técnico que contiene Ámbito de realización del procedimiento y Finalidad del procedimiento variables que son criterios SI NE QUA NON de dichos registros RIPS.

Reitero que para este procedimiento no se tuvo en cuenta la normativa y reglas del Sistema de Seguridad Social en Salud en lo que respecta a la facturación de servicios, radicación, glosas, pagos, conciliaciones y reservas técnicas. Igualmente, como se indica en la versión libre las tarifas en salud no comportan exactitud en los tarifarios y están sujetos a condiciones de la prestación del servicio in situ, es decir la tarifa es un valor estimado (ex ante) y el valor real solo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 12 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808

puede establecerse posterior a la prestación del servicio (ex post). Se insiste que la Auditoría en la facturación de salud es un proceso técnico realizado por expertos con conocimientos en salud y administrativos porque no solo es valorar la factura (que es el documento sobre el cual se hace la auditoría) sino también la evolución del enfermo, la criticidad de su condición de salud y los procedimientos realizados. (...)

“(...) En cuanto a la cuantía presunta del daño y de los presuntos pagos superiores realizados por la EPS al prestador:

Esta aseveración no es cierta, la información dada por el Ingeniero de Sistemas bajo el mecanismo que estableció el ente de control que como ya se adujo no es una Auditoría de la facturación, registran servicios de salud pertenecientes dos vigencias 2017 y 2018 cada vigencia con su tarifario institucional determinado por Acto administrativo. Es pertinente indicar que el contrato finalizó el 30 de junio de 2018 y posterior a esta fecha se finalizó la relación contractual donde la tarifa luego a facturar en caso de presentarse algún paciente es tarifa plena sea de su tarifario propio, la tarifa SOAT o la tarifa ISS.

La ESE Hospital San Ignacio como todas las instituciones de alta complejidad tiene tarifarios propios y también se rige por la Tarifa SOAT e ISS 2001 - 2004 y que por el alto nivel de la institución (alta complejidad) comporta mayor complejidad en la prestación de servicios y en su facturación.

Para el caso del Contrato bajo revisión, al momento de la Auditoría del ente de Control estaba en proceso de conciliación de glosas, con facturas glosadas, facturas sin pago y sin liquidar lo que precisa que el daño no está probado (...)

“(...) Análisis del Informe Técnico

Para proceder a controvertir el Informe Técnico tomó como base el mismo documento realizado en Excel sin ninguna modificación para que no sea objeto de confusiones y se adiciona una casilla denominada Análisis de la revisión donde se verifica el 100%. Los hallazgos encontrados son los siguientes:

- 1. El Informe en Excel contiene registros 3.823 con presuntas diferencias que suman un valor de \$ 144.886.944.*
- 2. Se discriminan los hallazgos de las tarifas como causales de las presuntas diferencias así:*
 - 806 Registros contienen valores menores a \$ 100, lo que significa el desconocimiento de la persona que realiza la Auditoría ya que las tarifas conforme al Artículo 89 del Decreto 2423 de 1996 – Tarifa SOAT dispone que las tarifas en salud se ajustan a la centena más próxima desconociendo esta regla general de la facturación en salud por lo cual se facturan al valor del contrato como puede evidenciarse en el contrato que se anexó junto con las facturas en la versión libre. Estos registros suman: \$ 7.074.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 13 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808

- El análisis debe orientarse a prestaciones con contrato y sin contrato, es decir el límite para establecer si aplica la tarifa es al 30 de junio de 2018 hasta cuando estuvo el contrato vigente posterior a ello se estuvo sujeto a la tarifa que impone la institución. Así las cosas, se encuentran 1.709 registros por valor de \$16.945.797 que se encuentran por fuera del contrato y a las cuales no les aplica el tarifario del contrato.
- Así como también se encuentran atenciones anteriores a la vigencia del contrato donde se encuentran 13 registros denominados en el Excel: “factura no pertenece al contrato E-41-175-2017” y que suman \$ 436.604.
- El análisis se hizo del 100% de las facturas registradas en el Excel encontrando que no existen diferencias y todas las facturas que están regidas por el contrato bajo análisis están tienen soporte tarifario en el contrato.
- Se encuentran procedimientos con errores en RIPS que se describen en el Excel como los ejemplos que se detallan a continuación que fueron debidamente soportados en la versión libre:

1. Error en el número de procedimientos registrados: por no registrar la cantidad real de procedimientos realizados como si lo evidencia la factura, de ahí que el valor final de un CUPS difiera del valor facturado. Un ejemplo claro es el relacionado con la factura BTA-4582268 CUPS 911013 donde se evidencian 127 procedimientos de FACTOR RH (C,C,E,E), de los cuales en la factura física hay una agrupación de 49 por valor de \$1.053.500 a un costo por cada servicio de \$21.500 (tarifa del servicio pagada incluso por debajo de la tarifa pactada en contrato “ portafolio HUSI 2018 \$23.300), procedimiento que fue registrado en el software SGA como si se realizara uno solo por \$1.053.500. Foto tomada RIPS

– Software SGA:

217	83370114	6903680	0	2018-02-18	911022	PRUEBA CRUZADA MAYOR EN TUBO	1	34,200.00	34,200.00	0.00							DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 11:15:00
218	83370115	6903680	0	2018-02-18	911022	PRUEBA CRUZADA MAYOR EN TUBO	1	34,200.00	34,200.00	0.00							DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 11:15:00
219	83370116	6903680	0	2018-02-18	911022	PRUEBA CRUZADA MAYOR EN TUBO	1	34,200.00	34,200.00	0.00							DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 11:15:00
220	83370117	6903680	0	2018-02-18	911013	FENOTIPO SISTEMA Rh CUALQUIER ANTIGENO POR MICROTECNICA	1	1,053,500.00	0.00	0.00	Soportes: Ayudas diagnósticas	Pertinencia: Ayudas diagnósticas	factor rh no soportado no pertinente no existe interpretacion de medico tratante.				ANGELA LILIANA MEDINA SILVA SUAREZ	2018-05-12 07:50:16
221	83370118	6903680	0	2018-02-19	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA)	1	20,000.00	0.00	0.00	Pertinencia: Ayudas diagnósticas		factor rh no soportado no pertinente no existe interpretacion de medico tratante				ANGELA LILIANA MEDINA SILVA SUAREZ	2018-05-12 07:49:01



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 14 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

Evidencia del error en la factura:



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

860.015.536-1

7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contac
www.husi.org.co - E-mail: notificacionglosas@husi.org.co Bogotá, D.C.

SEÑORES CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
TELEFONO 0987404574
DIRECCION C. COM. PLAZA REAL LOC 136
MUNICIPIO TUNJA
FECHA 11-mar-2018 **VENCE** 10-abr-2018

NIT 891.180.008-2
PLAN COMFAMILIAR HUILA GENERALES

CONTRATO 7021-CAJA DE COMPEN FAMILIAR DEL HUILA CONT.No E41-175 -2017

FACTURA DE VENTA

4582268
BTA- 4582268

Por Concepto de Servicios Prestados a:		Identificación	HC	Estancia		
SIERRA FORERO OSCAR FABIAN		TI 1053333157	1378862			
Número Atención		Ingreso	Egreso			
5994245		12/feb/2018 7:42:03 pm	08/mar/2018 5:52:00 pm	24		
Hospitalización por Urgencias						
Alterno	Descripción	Fecha	Vale	Val / Uní	Can	Valor Total
PROCEDIMIENTO NO QX						53,761,550
9	BANCO DE SANGRE					5,736,400
911009	CUPS: 911009 - COOMBS DIRECTO CUALITATIVO POR MICROTECNICA	14/02/2018	29995420	14,900	1.00	14,900
911009	CUPS: 911009 - COOMBS DIRECTO CUALITATIVO POR MICROTECNICA	16/02/2018	30012325	14,900	1.00	14,900
19261	CUPS:911003 - COOMBS INDERECTO. PRUEBA CUALITATIVA	14/02/2018	29995420	8,900	1.00	8,900
19261	CUPS:911003 - COOMBS INDERECTO. PRUEBA CUALITATIVA	16/02/2018	30012325	8,900	1.00	8,900
19261	CUPS:911003 - COOMBS INDERECTO. PRUEBA CUALITATIVA	20/02/2018	30045654	8,900	1.00	8,900
19260	CUPS:911007 - COOMBS DIRECTO	17/02/2018	30017401	14,900	1.00	14,900
19400	CUPS:911013 - FACTOR RH (C.C.E.E)	13/02/2018	29980304	21,500	5.00	107,500
19400	CUPS:911013 - FACTOR RH (C.C.E.E)	14/02/2018	29995423	21,500	16.00	344,000
19400	CUPS:911013 - FACTOR RH (C.C.E.E)	14/02/2018	29995464	21,500	1.00	21,500
19400	CUPS:911013 - FACTOR RH (C.C.E.E)	15/02/2018	30005462	21,500	6.00	129,000
19400	CUPS:911013 - FACTOR RH (C.C.E.E)	16/02/2018	30012420	21,500	32.00	688,000
19400	CUPS:911013 - FACTOR RH (C.C.E.E)	17/02/2018	30019439	21,500	18.00	387,000
19400	CUPS:911013 - FACTOR RH (C.C.E.E)	18/02/2018	30029028	21,500	49.00	1,053,500
19509	CUPS:911020 - HEMOCLASIFICACIÓN (GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH)	14/02/2018	29995420	25,600	1.00	25,600

2. Error al registrar en los RIPS el código CUPS de los procedimientos: al confrontar los códigos CUPS entre los RIPS registrados por el Hospital Universitario San Ignacio en la plataforma software SGA con los registrados en las facturas se evidencian que no coinciden generando así diferencias en el valor del procedimiento realizado. Como ejemplo de lo mencionado en lo anterior se tiene el registro en RIPS de la factura BTA-4600190 donde la información registrada en el software SGA indica el CUPS 922502 QUIMIOTERAPIA INTRATECAL, mientras el servicio realmente prestado por la IPS es QUIMIOTERAPIA DE INDUCCIÓN CUPS 992501 como lo confirma la factura, estas inconsistencias registradas en lo RIPS provocan diferencias no detectadas en una auditoria que se basa en los registros de los RIPS. Este caso también fue expuesto en la versión libre.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 15 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808

148	83354758	6901789	0	2018-02-23	898103	COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA	1	76.300.00	76.300.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14
149	83354759	6901789	0	2018-02-23	898103	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA	1	76.300.00	76.300.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14
150	83354760	6901789	0	2018-02-23	898103	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA	1	76.300.00	76.300.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14
151	83354761	6901789	0	2018-02-23	898103	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA	1	76.300.00	76.300.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14
152	83354762	6901789	0	2018-02-23	898103	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA	1	76.300.00	76.300.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14
153	83354763	6901789	7714660	2018-02-24	992502	QUIMIOTERAPIA INTRATECAL	1	1,241,600.00	1,241,600.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14
154	83354764	6901789	0	2018-02-23	911022	PRUEBA CRUZADA MAYOR EN TUBO	1	26,400.00	26,400.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14
155	83354765	6901789	0	2018-02-23	911003	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (CI RAI PAI EAI) POR MICROTECNICA	1	25,200.00	25,200.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14
156	83354766	6901789	0	2018-02-23	911009	COOMBS DIRECTO CUALITATIVO POR MICROTECNICA	1	15,800.00	15,800.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14
157	83354767	6901789	0	2018-02-23	911107	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLOBULOS ROJOS LEUCORREDUCIDOS TRANSFUSION DE LA	1	608,100.00	608,100.00	0.00	DUBAN CAMILO RIVERA SOLER	2018-04-11 08:35:14



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

860.015.536--1

7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contac
www.husi.org.co - E-mail.notificacionglosas@husi.org.co Bogotá, D.C.

SEÑORES CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
0987404574
DIRECCION C. COM. PLAZA REAL LOC 136
MUNICIPIO TUNJA
FECHA 27-mar-2018 **VENCE** 26-abr-2018

NIT 891.180.008-2
PLAN COMFAMILIAR HUILA GENERALES
CONTRATO 7552-CAJA DE COMPEN FAMI DEL HUILA
SUB CONT.No E41-175 -2018

FACTURA DE VENTA

↑ 4600190 ↑
BT-1- 4600190

Por Concepto de Servicios Prestados a:		Identificación		No.Autorización		HC
NEVA PACASUCA YONATAN ANDRES		TI 1002650195		1031800		1379052
Número Atención 5998131		Ingreso		Egreso		Estancia
Hospitalización por Urgencias		14/feb/2018 8:27:52 pm		22/mar/2018 3:53:39 pm		36
Alterno	Descripción	Fecha	Vale	Val / Uni	Can	Valor Total
21201	CUPS:871121 - TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	15/02/2018	29996668	61,300	1.00	61,300
30.	RADIOTERAPIA Y QUIMIOTERAPIA					4,256,800
30111	CUPS:911113 - IRRADIACION DE HEMOCOMPONENTE (PLAQUETA CUP)	21/02/2018	30056995	376,900	1.00	376,900
30111	CUPS:911113 - IRRADIACION DE HEMOCOMPONENTE (PLAQUETA CUP)	01/03/2018	30123801	376,900	1.00	376,900
30111	CUPS:911113 - IRRADIACION DE HEMOCOMPONENTE (PLAQUETA CUP)	07/03/2018	30180328	376,900	1.00	376,900
30111	CUPS:911113 - UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS LAVADOS	23/02/2018	30078675	376,900	1.00	376,900
30111	CUPS:911113 - UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS LAVADOS	02/03/2018	30140063	376,900	2.00	753,800
30111	CUPS:911113 - UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS LAVADOS	08/03/2018	30188615	376,900	1.00	376,900
30111	CUPS:911113 - UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS LAVADOS	21/03/2018	30308044	376,900	1.00	376,900
33601	QUIMIOTERAPIA DE INDUCCION (280)	23/02/2018	30076529	1,241,600	1.00	1,241,600

- Otro hallazgo que es importante y que es causal de presuntas diferencias,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 16 de 23

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

haciendo que se requiera la Auditoria sobre la factura física con los soportes se explica de la dinámica de los valores facturados conforme a los hallazgos clínicos por lo cual las tarifas no son estáticas especialmente en procedimientos quirúrgicos y procedimientos diagnósticos lo que desestima haciendo uso de la sana crítica de la valoración simple de los datos cargados en el sistema de información sin la metodología de una adecuada auditoría en salud. Reitero que para los procedimientos quirúrgicos la metodología para el cálculo del presupuesto de los procedimientos que se determina en el SGA como tarifa corresponde al valor medio que es necesaria para establecer la Reserva Técnica. Se trae un caso de ejemplo:

1. Procedimiento quirúrgico denominado: ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA (P), el cual es agrupado según normatividad CUPS 2018 con el Código 441302, procedimientos vinculados a la factura BTA- 4606482 y BTA-4630981 que pertenecen al contrato analizado.

Como se evidencia en las facturas adjuntas, la tarifa de este procedimiento varía de acuerdo con complejidad, en el caso de la factura BTA-4606482, el procedimiento requirió asistencia del Anestesiólogo mientras que el mismo procedimiento identificado en la factura BTA-4630981 no fue necesario contar con este especialista, ocasionando que el valor facturado sea menor.

Con el ejemplo que se trae a continuación se corrobora que estos códigos son sujetos a variaciones en su valor, pues corresponden a los servicios que deben liquidarse de acuerdo con los grupos quirúrgicos o clasificación UVR, a los hallazgos intraoperatorios, a la complejidad del servicio, a la patología del paciente y a las características de la prestación. De ahí, que una auditoría debe complementarse con la revisión del detalle de la factura, análisis de la historia, registros y soportes clínicos para calcular el valor real a cobrar por el servicio.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 17 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
860.015.536-1
7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contac
www.husi.org.co - E-mail: notificacionglosas@husi.org.co Bogotá, D.C.

FACTURA DE VENTA
↑ 4606482 ↑
BTA- 4606482

SEÑORES CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
TELEFONO 0987404574
DIRECCION C. COM. PLAZA REAL LOC 136
MUNICIPIO TUNJA
FECHA 04-abr-2018 VENCE 04-may-2018

NIT 891.180.008-2
PLAN COMFAMILIAR HUILA GENERALES
CONTRATO 7552-CAJA DE COMPEN FAMI DEL HUILA
SUB CONT.No E41-175 -2018

Por Concepto de Servicios Prestados a:		Identificación	No. Autorización	HC		
ROA TORRES VICTOR MANUEL		CC 1080317	1051076	534963		
Número Atención	6059500	Ingreso	Egreso	Estancia		
Hospitalización por Urgencias		27/mar/2018 12:44:54 pm	03/abr/2018 5:33:00 pm	7		
Alterno	Descripción	Fecha	Vale	Val / Uni	Can	Valor Total
S55201	CUPS.V07A0005901 - OXIGENO CATETER O CANULA NASAL 2 LITROS	30/03/2018	30383903	1,300	24.00	31,200
S55201	CUPS.V07A0005901 - OXIGENO CATETER O CANULA NASAL 2 LITROS	31/03/2018	30413611	1,300	24.00	31,200
S55201	CUPS.V07A0005901 - OXIGENO CATETER O CANULA NASAL 2 LITROS	01/04/2018	30413615	1,300	24.00	31,200
S55201	CUPS.V07A0005901 - OXIGENO CATETER O CANULA NASAL 2 LITROS	02/04/2018	30413618	1,300	24.00	31,200
S55201	CUPS.V07A0005901 - OXIGENO CATETER O CANULA NASAL 2 LITROS	03/04/2018	30413625	1,300	17.00	22,100
13	RADIOLOGÍA					167,500
21201	CUPS:871121 - TORAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	27/03/2018	30359507	61,300	1.00	61,300
21201	CUPS:871121 - TORAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL	28/03/2018	30383661	61,300	1.00	61,300
21601	CUPS:PORTAR - PORTATILES SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMÁGENES (PRACTICADO EN HABITACIÓN: UCI, RN O QUIROFANOS); AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:	27/03/2018	30359547	44,900	1.00	44,900
PROCEDIMIENTO QX						545,045
55	ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS Y TERAPÉUTICAS					545,045
441302	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA (P)	28/03/2018	30370371	545,045	1.00	545,045
	39004 Honorarios Cirujano Grupo 06			196,000	1.00	
	39104 Honorarios Anestesiologo Grupo 06			116,300	1.00	
	39305 Materiales de sutura y curación, medicamentos y soluciones, oxigeno, agentes y gases anestésicos			59,000	1.00	
	39208 Sala de Endoscopia Grupo 6			173,745	0.45	



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

860.015.536-1

7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contac
www.husi.org.co - E-mail: notificacionglosas@husi.org.co Bogotá, D.C.

SEÑORES CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
TELEFONO 0987404574
DIRECCION C. COM. PLAZA REAL LOC 136
MUNICIPIO TUNJA
FECHA 25-abr-2018 VENCE 25-may-2018

NIT 891.180.008-2
PLAN COMFAMILIAR HUILA GENERALES
CONTRATO 7552-CAJA DE COMPEN FAMI DEL HUILA
SUB CONT.No E41-175 -2018

FACTURA DE VENTA

↑ 4630981 ↑
BTA- 4630981

Por Concepto de Servicios Prestados a:		Identificación	No. Autorización	HC		
TIBOCHA FONSECA JOSE EDUARDO		CC 6766803	1048927	1378461		
Número Atención	6052734	Ingreso	Egreso	Estancia		
Hospitalización por Urgencias		22/mar/2018 12:42:15 pm	09/abr/2018 5:18:08 pm	18		
Alterno	Descripción	Fecha	Vale	Val / Uni	Can	Valor Total
PROCEDIMIENTO QX						428,745
55	ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS Y TERAPÉUTICAS					428,745
441302	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA (P)	24/03/2018	30334798	428,745	1.00	428,745
	39004 Honorarios Cirujano Grupo 06			196,000	1.00	
	39305 Materiales de sutura y curación, medicamentos y soluciones, oxigeno, agentes y gases anestésicos			59,000	1.00	
	39208 Sala de Endoscopia Grupo 6			173,745	0.45	

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808

En primer término, encuentra el Despacho que el escrito remitido correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0116439 del 31/05/2024, se realizó dentro del término concedido mediante Auto 225 del 14/05/2024.

Respecto de las aclaraciones y complementaciones solicitadas es importante explicar la finalidad del traslado del informe técnico, el cual se realizar en ejercicio del derecho de contradicción en los términos del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 y versa sobre el objeto del informe técnico decretado.

Revisado el escrito presentado por el presunto responsable fiscal, encuentra el Despacho que es pertinente que el apoyo técnico aclare y complemente su informe dando respuesta lo manifestado por la Presunta Responsable Fiscal en el apartado “*En cuanto al profesional y a la forma de realizar el procedimiento de Auditoría para establecer la cuantía del daño*”, lo manifestado igualmente en el apartado “*En cuanto a la cuantía presunta del daño y de los presuntos pagos superiores realizados por la EPS al prestador*”, y en los numerales 1 y 2 del apartado “*Análisis del Informe Técnico*”. Al verificarse que guardan relación con el objeto del informe técnico decretado, el Despacho ordenará su trámite correspondiente. El escrito remido se adjuntará al presente auto incluido los anexos allegados para que sean valorados probatoriamente por parte del apoyo técnico.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por la Presunta Responsable frente a lo que respecta a la supervisión del contrato existente, la cual indica lo siguiente:

“(…) De igual manera es preciso indicarles que en lo que respecta a la Supervisión del contrato existe la siguiente discrepancia:

- *La EPS Comfamiliar tenía dos regionales: Huila y Boyacá.*
- *La denominación de los contratos es así: E-41-175-2017 donde la letra “E” que corresponde a la modalidad que para este caso es Evento y le sigue la numeración: 41 o 47 denominación que corresponde a los Códigos de los departamentos: 41 para Boyacá y 47 para Huila. Así como existían dos regionales había dos Coordinadores de la EPS uno para Huila y otro para Boyacá. La supervisión de contratos estaba distribuida por regionales y para los contratos nacionales la supervisión la hacía el Coordinador de Gestión del Riesgo tal como lo describe el Contrato en su Cláusula Tercera, numeral M) Interventoría donde expresa que la realiza el Coordinador de Gestión del Riesgo y Planeación de servicios de salud tal como se verifica en el contrato y donde se extrae esa parte así:*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

vigente en los términos y tiempos establecidos por la ley. M) INTERVENTORIA: La interventoría, ejercida por la ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO, será de carácter selectivo, de gestión, resultados y actividades cumplidas por el PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, en desarrollo del objeto contractual, cumpliendo con las normas legales, convencionales y contractuales, en tal sentido se reserva el derecho de realizar las visitas que estime convenientes a través del Coordinador de Gestión del Riesgo y Planeación de Servicios de Salud o quien haga sus veces y se dejará constancia de los hallazgos significativos y prioritarios que serán obligatorios para el cumplimiento y harán parte de éste contrato. El PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD se compromete a poner a disposición de la ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO toda la información pertinente que requiera para el desarrollo de las anteriores actividades. N) ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTROFICOS: La ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Así como también pueden verificar en la elaboración del Contrato que la Regional Huila que era de mi competencia no participé de su elaboración y las firmas que ahí se contienen no corresponden a la mía, lo que indica que no fui partícipe del proceso de contratación. Las firmas que ahí reposan son las de los Coordinadores de la Regional Boyacá y del Coordinador de Gestión del Riesgo y Planeación

6. TARIFAS

Descritas el Anexo No. 02 – Tarifas de Tecnologías en Salud y Servicios Contratados. A Partir del 01 de Febrero de 2018 se hará incremento de acuerdo a las tarifas institucionales del Hospital Universitario San Ignacio MODALIDAD. Los servicios se cancelarán por la modalidad de PAGO POR EVANUO.

7. FIRMAS

<p>LUIS MIGUEL LOSABA POLANCO Representante legal ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO</p>		<p>JULIO CESAR CASTELLANOS RAMIREZ Representante legal PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD</p>	
Elaboro: Auxiliar Administrativo de GRPSS	Reviso: Coordinador de GRPSS	Reviso: Coordinador Regional	Aprobó: Coordinador Nacional GR y PSS
VERSION 001	Fecha: 21 de marzo de 2017	Próxima Revisión: un año	
Elaboro: Sub dirección Nacional EPS	Aprobó: Dirección Nacional EPS	I	

**Coordinador
Regional Boyacá**

**Coordinador
Gestión del Riesgo**

En la Elaboración se indica que fue la Subdirección Nacional EPS quien lo elaboró y lo aprobó la Dirección Nacional EPS.

El documento que reposa como soporte al contrato es desconocido por mí donde se delega la supervisión de la contratación para esa vigencia, no tiene consecutivo del software de gestión documental de la empresa ni tiene mi firma de recibido. Es preciso indicarle que sí existía el proceso, pero la delegación de la supervisión se hacía por vigencias contractuales es decir por cada anualidad contractual incluso para algunos contratos la delegación era explícita y no general. Así las cosas, este contrato que fue realizado en el 2017 y tiene

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808

vigencia hasta el 2018 no registra la comunicación de la delegación de la supervisión a mi Coordinación para la vigencia 2017 y tal como reza el contrato no soy la responsable de la supervisión de este contrato en particular.

También es preciso describir que como puede evidenciarse en la facturación de servicios todos los pacientes corresponden a la Regional Boyacá y las autorizaciones de servicios y la auditoría fue realizada por la Regional Boyacá.

Se concluye que no existen diferencias en el Contrato bajo revisión y el Anexo técnico fue analizado en su totalidad y contiene todos los soportes y verificaciones de esta aseveración, reiterando que tanto las facturas como los anexos del contrato reposan en los soportes anexos a la versión libre donde se puede evidenciar bajo un análisis técnico de un experto – profesional de salud especialista en Auditoría médica que lo descrito y contenido en esta respuesta tiene la veracidad que no existieron diferencias ni mucho menos se prueba el daño presuntamente acaecido. Así como tampoco soy la responsable fiscal de la presunta diferencia en tarifas que ya ha sido sustentada. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que esta manifestación no tiene relación directa con la aclaración, complementación o ajuste del informe técnico de marras, por lo tanto, no resulta de la competencia del Ingeniero Pedraza Rodríguez, no obstante, se permite indicar este Despacho que, más adelante será valorado lo indicado por la Presunta Responsable, en la etapa procesal oportuna, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 610 del 2000.

Respecto de la solicitud de aclaración, complementación o ajuste radicado mediante Correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0116281 del 30/05/2024 por parte del doctor EDUAR IGNACIO BELLO CERÓN apoderado de confianza de la presunta responsable ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA. Precisa el presunto responsable fiscal en su escrito:

(...)

PETICIONES:

Que el “Informe de Apoyo Técnico elaborado el 16 de diciembre de 2020 por el Ingeniero de Sistemas Carlos Antonio Pedraza Rodríguez”, sea aclarado y ampliado de conformidad con las explicaciones de la versión libre y las objeciones al traslado de dicho Informe, a la luz de la normatividad aplicable ya anteriormente pluralmente citadas; lo que, lógicamente, evidenciará el apotegma de la inocencia de mi poderdante, derivada de la inexistencia de daño o detrimento. (...)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808**

En primer término, encuentra el Despacho que el escrito remitido correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0116281 del 30/05/2024, se realizó dentro del término concedido mediante Auto 225 del 04/06/2024.

Respecto de las aclaraciones y complementaciones solicitadas en la antedicha solicitud del escrito presentado por el profesional del derecho, al igual que las presentadas por su poderdante, al verificarse que guardan relación con el objeto del informe técnico decretado, el Despacho ordenará su trámite correspondiente. El escrito remido se adjuntará al presente auto incluido los anexos allegados para que sean valorados probatoriamente por parte del apoyo técnico.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el informe técnico de marras, con radicado SIGEDOC 2020IE0082636 del 16/12/2020, fue realizado por el ingeniero CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ, profesional de esta Gerencia, en los términos de la Indagación Preliminar ANT-IP-2020-00089. Teniendo en cuenta lo anterior, es menester solicitar por parte de este Despacho, a la Gerencia de la Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, la asignación nuevamente del Ingeniero de Sistemas PEDRAZA RODRIGUEZ, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80412-2020-35808, para que brinde su apoyo técnico en la Aclaración, Complementación o Ajuste del informe técnico por él realizado.

Así las cosas, una vez asignado nuevamente el ingeniero de Sistemas CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ y a efectos de realizar las anteriores aclaraciones y complementaciones, el Despacho concederá al apoyo técnico un término de **quince (15)** días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente para que de la respuesta correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Directiva de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR a la Gerencia de la Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, la designación del profesional Ingeniero De Sistemas CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ, en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80412-2020-35808, para que resuelva las aclaraciones, complementaciones o ajustes, presentadas por los presuntos responsables y sus apoderados, tal como se indica en la parte motiva de esta providencia.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 315

Fecha: 28/06/2024

Página 22 de 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808

Toda vez que quien realizó el apoyo técnico en la fase de auditoría fue el Ingeniero CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ, funcionario de esta Gerencia, a través de Secretaría Común se solicitará a la Gerencia Huila la designación de dicho profesional para la práctica de esta prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto, las siguientes aclaraciones y complementaciones o ajustes al informe técnico radicado SIGEDOC 2020IE0082636 del 16/12/2020, realizado por el ingeniero CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ.

1. La solicitud de aclaración, complementación o ajuste realizada mediante radicado SIGEDOC 2024ER0115412 del 30/05/2024, por parte del doctor PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ apoderado de confianza del presunto responsable fiscal HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 5 y 6 su escrito presentado, transcrito en la parte considerativa del presente auto.
2. La solicitud de aclaración, complementación o ajuste realizada mediante radicado SIGEDOC 2024ER0116439 del 31/05/2024 por parte de la presunta responsable fiscal ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA, contenidas en su escrito en el apartado "*En cuanto al profesional y a la forma de realizar el procedimiento de Auditoría para establecer la cuantía del daño*", lo manifestado igualmente en el apartado "*En cuanto a la cuantía presunta del daño y de los presuntos pagos superiores realizados por la EPS al prestador*", y en los numerales 1 y 2 del apartado "*Análisis del Informe Técnico*". Los cuales fueron transcritos en la parte considerativa del presente auto.
3. La solicitud de aclaración, complementación o ajuste realizada mediante radicado SIGEDOC 2024ER0116281 del 30/05/2024 por parte del doctor EDUAR IGNACIO BELLO CERÓN apoderado de confianza de la presunta responsable fiscal ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA, contenidas en el Ítem de "*Peticiones*". transcrito en la parte considerativa del presente auto.

PARAGRAFO PRIMERO: Forman parte integral del presente auto y se adjunta a este, los escritos presentados por los presuntos responsables fiscale y/o sus apoderados los cuales contienen los cuadros, imágenes y anexos allegados que deberán ser valorados por parte del apoyo técnico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de realizar la presente aclaración y complementación o ajuste, se concede al apoyo técnico, un término de **quince (15)** días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO QUE ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME
TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80412-2020-35808

PARAGRAFO TERCERO: Se solicita comunicar al ingeniero CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ lo ordenado en el presente auto, por intermedio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, adjuntando copia del presente Auto y los escritos de aclaración radicados al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE por improcedente, conforme a lo aducido en parte considerativa del presente auto, respecto de las siguientes solicitudes:

1. La solicitud realizada en el escrito SIGEDOC 2024ER0115412 del 30/05/2024, por parte del doctor PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ apoderado de confianza del presunto responsable fiscal HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, específicamente lo relacionado con el ítem "*Solicitud Probatoria*" de su escrito, transcrito y aducido en la parte considerativa del presente auto, esta solicitud será evaluada y resuelta más adelante, en la etapa procesal oportuna.
2. La solicitud realizada en el escrito SIGEDOC 2024ER0116439 del 31/05/2024 por parte de la presunta responsable fiscal ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA, específicamente en lo que respecta a la supervisión del contrato existente y ausencia de culpabilidad, transcrito y aducido en la parte considerativa del presente auto, esta solicitud será evaluada y resuelta más adelante, en la etapa procesal oportuna, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA
Gerente - Directiva de conocimiento